

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., diez de junio de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 82, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

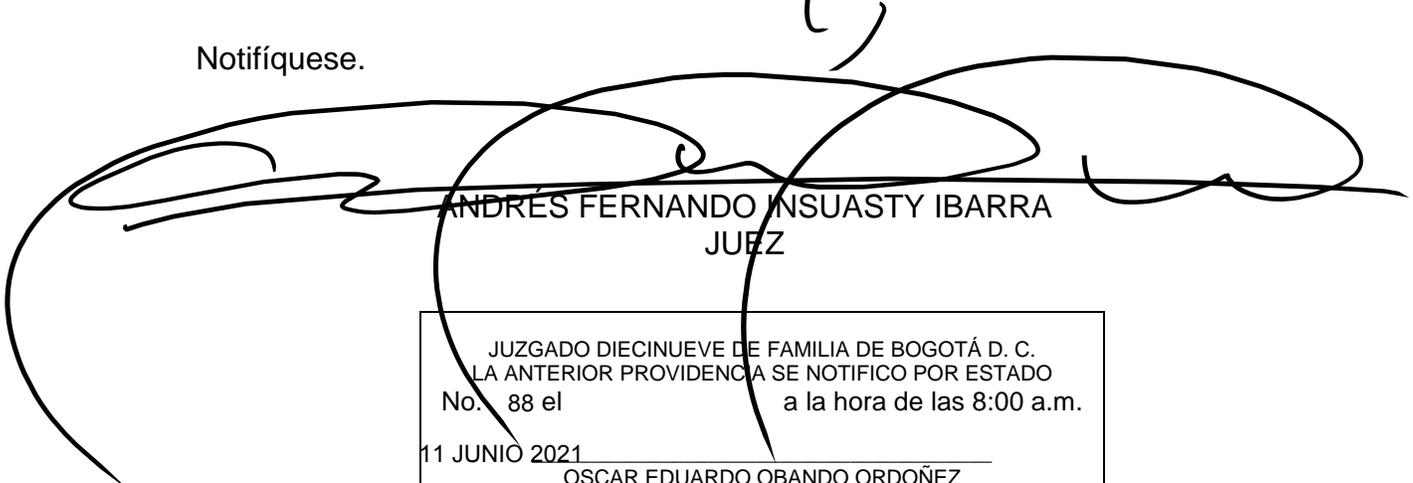
1. Adecue el poder, toda vez que revisado el plenario, se advierte que lo pretendido es adelantar un proceso verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho y su consecuente disolución y liquidación de la sociedad patrimonial.

2. Aclare las pretensiones de la demanda, como quiera que, en el numeral 1 se indicó "(...), existió una UNIÓN MARITAL DE HECHO que inició aproximadamente en el año 1983 y perduró hasta el día 15 de junio del año 2021 (...)". (Negrilla fuera de texto)

3. Proceda a excluir el documento visible a folio 20, toda vez que, no corresponde al presente asunto.

4. Remitir copia de la demanda y sus anexos, así como del escrito que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, a los demandados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 88 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.
11 JUNIO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da8f699332f4d8f8dd94ffb041e6306c5a232a388f2efb9f4a55d30cbc40d30f**

Documento generado en 10/06/2021 09:57:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>